

MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA



HUARACHIRI - LIMA - PERÚ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA  
ALCALDÍA**

**Resolución de Alcaldía N° 016-2021-MDSE-AL**

Santa Eulalia, 22 de enero de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA.**

**VISTO:**

Que, mediante Carta N° 04-2020-CH del 1 de octubre del 2020, la empresa supervisora Consorcio Huerta solicita la aprobación del presupuesto COVID -19 remitiendo su estructura de costos correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES A, 1,2 Y 3 DE LA ASOCIACIÓN CASA HUERTA - SAN JUAN BOSCO, DISTRITO DE SANTA EULALIA - II ETAPA"; con Código Único de Inversión N° 2318570;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 20 inciso 6 señala que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas;

Que mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se modifica con Decreto Legislativo N° 1444 y mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación a su cargo; asimismo, este puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga, mediante resolución y

Que, en el artículo 34 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 34.1 señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en el numeral 34.10 establece que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, asimismo indica que cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los requisitos y formalidades cuyo cumplimiento debe verificarse, a fin de que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley; es decir, las otras modificaciones al contrato distintas a los



adicionales, reducciones y ampliaciones. Así también, el numeral 160.2 del referido dispositivo-concordante con el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley- establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con certificación presupuestal y la aprobación por resolución del titular de la entidad"

Que, en el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA que aprobó el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, se norma el Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual y el respectivo incremento de la reanudación de actividades económicas, las responsabilidades y disposiciones que se deben cumplir todos los proyectos de construcción a nivel nacional, asimismo indica que se debe establecer un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, en el trabajo bajo los estrictos lineamientos del Ministerio de Salud y el protocolo del Ministerio, Vivienda Construcción y Saneamiento -MVCS y la implementación de dichas medidas implica un gasto no considerado inicialmente;

Que, mediante la carta del visto del 1 de octubre del 2020, el Consorcio Huerta solicita a esta Corporación Edil la aprobación del presupuesto COVID -19 remitiendo su estructura de costos por un monto de S/ 6,579.00 (Seis mil quinientos setenta y nueve con 00/100 soles) en la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES A, 1,2 Y 3 DE LA ASOCIACIÓN CASA HUERTA - SAN JUAN BOSCO, DISTRITO DE SANTA EULALIA - II ETAPA"; con Código Único de Inversión N° 2318570;

Que, mediante Informe Legal N° 0394-2020-GAJ-MDSE de fecha 07 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la verificación de la disponibilidad presupuestal para atender el Presupuesto COVID-19;

Que, mediante Informe N° 438-2020-MDSE-GDUR del 8 de octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 6,579.00 (Seis mil quinientos setenta y nueve con 00/100 soles) para la aprobación de la Estructura del Costos del Plan Covid-19;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00610 por el monto de S/ 6,579.00 (Seis mil quinientos setenta y nueve con 00/100 soles);

Que, con Resolución Gerencial N° 042-2020-MDSE/GDRU, del 22 de octubre del 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural aprueba el Presupuesto del "Plan de vigilancia, Prevención y Control Covid-19 en el Trabajo" de la consultoría de supervisión Consorcio Huerta de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES A,1, 2 Y 3 DE LA ASOCIACIÓN CASA HUERTA – SAN JUAN BOSCO DE SANTA EULALIA – HUAROCHIRI – LIMA – II ETAPA con Código Único de Inversión N° 2318570" con un monto de S/ 6,579.00 (seis mil quinientos setenta y nueve con 00/100 soles) que serán sustentados con informes de valorización. Asimismo, prescribe realizar la Adenda al Contrato N° 001-2019-AS-SM-3-2019-MDSE-1;

Que, mediante Informe Legal N° 0555-2020-GAJ-MDSE del 16 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación del titular de la entidad a fin de elaborar la adenda y da viabilidad a la modificación al Contrato N° 001-2019-AS-SM-3-2019-MDSE-01 mediante la suscripción de la adenda correspondiente que permita alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la suscripción de la adenda al Contrato N° 001-2019-AS-SM-3-2019-MDSE-01 referido a la obra : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES A, 1, 2 Y 3, DE LA ASOCIACIÓN CASA HUERTA SAN JUAN BOSCO, DISTRITO DE SANTA EULALIA, PROVINCIA DE HUARACHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", II ETAPA"; con Código Único de Inversión N° 2318570, entre la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia y la empresa supervisora Consorcio Huerta aprobando el presupuesto COVID -19, cuya estructura de costos remitió por un monto de S/ 6,579.00 (seis mil quinientos setenta y nueve con 00/100 soles).

**ARTÍCULO 2.-** Delegar al señor Gerente Municipal la facultad de suscribir de la adenda a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar de la presente Resolución al contratista supervisor Consorcio Huerta y a las diversas áreas competentes de la Municipalidad, para los trámites respectivos.

**ARTÍCULO 4.-** Remítir la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el cumplimiento, conforme a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA  
PROVINCIA DE HUARACHIRI  
*Fernando Harster Anduaga*  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA  
*Pedro William Gómez Gutarra*  
Pedro William Gómez Gutarra  
ALCALDE